

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 3 de Noviembre de 1949

Nº 240

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Novena Sesión del Congreso Nacional pág. 2209

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase los Estatutos del «Club Social de La India» 2209

Apruébase los Estatutos de «La Guardia de Honor de Rubén Darío» 2213

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase una escritura 2215

Cancelass un Nombramiento 2215

Contrato 2215

Autorización 2215

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nombramientos 2216

EDUCACION PUBLICA

Acéptase una renuncia 2216

Nombramientos 2217

Concédese un mes de permiso 2217

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nombramiento 2217

Reorganización 2217

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 2217

SECCION JUDICIAL

Remates 2218

Títulos Supletorios 2220

Marcas de Fábrica 2220

Escritura de Constitución de Sociedad Anónima 2221

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Novena Sesión del Congreso Nacional, correspondiente a las ordinarias de su segundo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Diputado Zurita, asistido de los Secretarios Senador Blandón y Diputado Jarquín, como primero y segundo, respectivamente.

Asisten, además, los Representantes siguientes: Senadores: Bárcenas Meneses, Belli Ch., Bustamante, Cerna, Chamorro, Delgadillo Cole, Membreno, Morales C., Rener, Vilchez y Zelaya C. Diputados: Alaníz, Argüello Montiel, Bonilla, Cabrales, Callejas,

Chamorro (Dionisio), Chamorro (D. M.), Espinosa Carlos, García; González J. R., Hidalgo, Irias, Lugo Marengo, Molina, Montenegro, Rostrán, Saborío, Sánchez B., Sánchez E., Selva L., Sotelo, Pérez, Torres Molina, Urrutia, Tückler y Valle Quintero.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

39—Se procede a la elección de la Junta Directiva que ha de fungir hasta el 14 del presente mes, la cual, después de la votación nominal correspondiente, queda organizada en la siguiente forma:

Presidente; Hon. Diputado Dr. Manuel F. Zurita; Vice-Presidente, Hon. Diputado don Humberto Sánchez B.; Primer Secretario, Hon. Senador don Gilberto Morales C.; Segundo Secretario, Hon. Diputado don Gabriel Irias; Primer Vice-Secretario, Hon. Senador don Pablo Rener; Segundo Vice-Secretario, Hon. Diputado don Juan Molina R.

49—Toma de posesión la Directiva electa.

59—Se da lectura a una comunicación del Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, por la cual este Honorable Ciudadano expresa sus agradecimientos al Congreso Nacional por haberle otorgado la «Medalla de Oro del Congreso».

69—Se da lectura a un mensaje del Secretario del Congreso Nacional del Ecuador agradeciendo los votos de pesar que el Congreso de Nicaragua envió a aquel Cuerpo Legislativo por la catástrofe sísmica sufrida

79—El Presidente levanta la sesión,

Manuel F. Zurita,
Presidente.

Gilberto Morales C.,
Secretario.

Gabriel Irias,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 281

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social de La India», que dicen:



«ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE LA INDIA»

Art. 1º—La Sociedad establecida según acta de las ocho y media de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve se denominará «Club Social de La India» y es un Establecimiento de carácter privado que tendrá por objeto proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión, de lectura y toda clase de entretenimientos lícitos y decorosos; procurando el perfeccionamiento moral y cultural de sus asociados. Con este fin se establecerá una cantina de su absoluta propiedad la cual no podrá darse en arriendo a ningún socio ni particular. Así mismo tendrán cabida las distracciones y fiestas que la ley considera permitidas.

Art. 2º—La Sociedad es ajena a todo credo político o religioso. En consecuencia, se prohíbe en su seno toda clase de discusiones políticas o religiosas. Así mismo se prohíbe toda discusión o conversación de carácter inmoral u ofensivo.

De los Socios

Art. 3º—La Sociedad se compondrá de dos clases de socios: Honorarios y Activos. Son los primeros, aquellas personas que por sus méritos, puedan merecer tal distinción y los segundos los contribuyentes con la cuota establecida en estos Estatutos y que pagarán: Diez córdobas como cuota de entrada y Dos córdobas semanales, guardándose la Directiva, el derecho de modificarlas si fuere necesario.

Art. 4º—Para ser admitido como socio del Club se necesita:

- a) Ser persona de reconocida probidad y buena conducta;
- b) Ser mayor de 18 años y saber leer y escribir;
- c) No tener cuentas pendientes con la justicia;
- d) Ser propuesto por dos socios que no sean miembros de la Directiva en solicitud dirigida al Secretario;
- e) Ser aceptado por la Directiva por dos tercios de votos siendo estos secretos. El Secretario, participará el resultado obtenido, si fuere favorable y en caso contrario se hará solamente a los proponentes.

Art. 5º—La cuota de entrada deberá pagarse por el interesado a la presentación del recibo e inmediatamente después de ser admitido. Es entendido que no podrá visitar el Centro sin haber pagado de previo la cuota correspondiente. La cuota de entrada será de Veinticinco córdobas para los que sean admitidos después de fundada esta sociedad, pagando siempre la cuota de dos córdobas semanales.

Art. 6º—El Socio Activo que no pague tres cuotas semanales consecutivas, perderá el derecho de concurrir al Club, mientras no

cancele su cuenta y cuando el rezago sea de seis semanas consecutivas, quedará de hecho excluido como socio.

Art. 7º—Cuando un socio desee retirarse, deberá estar solvente con el Club. Y si después de haber dejado de ser socio, solicita ingresar de nuevo, tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos en los Artos. 4 y 5 y en ningún caso el socio que se haya retirado insolvente, podrá ingresar de nuevo sin antes haber cancelado sus cuentas.

Art. 8º—Los socios podrán introducir al Club, a personas visitantes del lugar, toda vez que estas personas reúnan las condiciones morales necesarias para visitar dicho Centro. Se extenderá también tarjetas de visita a personas extrañas, por el término de 8 días prorrogables por 8 días más siempre que sea aprobado por el Presidente.

Art. 9º—Todo socio sin excepción estará obligado a observar buena conducta en el Establecimiento, no pudiendo por ninguna causa portar arma prohibida, y el que faltare a esta disposición, será amonestado por el Presidente por primera vez, y si reincidiera será excluido. Esta disposición será dictada por la Directiva en Sesión Secreta.

Art. 10—Los Socios podrán ocupar el edificio para reuniones y distracciones honestas, previo permiso concedido por la Directiva. También podrá el Presidente otorgar este permiso siempre que la reunión o fiesta que haga el socio, no interrumpa el movimiento ordinario del Establecimiento.

Art. 11—Las personas residentes en La India, podrán visitar el Establecimiento a invitación de uno de los socios y en su compañía hasta por tres veces, siendo éstos responsables por la conducta de sus patrocinados.

Art. 12—Toda persona rechazada como socio del Club, no podrá ser presentada nuevamente, sino después de un año de su no admisión.

Art. 13—La separación de un socio, por cualquier motivo, se participará a los demás socios por medio de la tabla de avisos y por circulares a los otros Centros con quienes se ha tenido relación.

Art. 14—Toda persona que siendo socio del Club fuese separado del mismo por falta grave, solo podrá solicitar nuevamente su admisión dos años después de su expulsión, debiendo cumplir con los requisitos de los Artos. 4 y 5.

Art. 15—Los muebles, útiles o cualquier otro objeto, perteneciente a la Sociedad, no podrán ser sacados del Establecimiento, salvo en el caso de que la Directiva por alguna circunstancia especial acuerde permitirlo.

Art. 16—Los Socios no podrán exigir ningún dividendo ni ganancia, pues es expresamente conocido que cualquier utilidad obtenida, será para formar un fondo de reser-

va, el cual deberá ser invertido en mejoras del Centro.

De la Junta Directiva

Art. 17—La Junta Directiva, estará integrada por diez miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, cuatro Vocales, un Srio. y un segundo Srio. y un Fiscal. Para que los Acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, será preciso que concurren cinco miembros de ella. Sus resoluciones serán por mayoría de votos, en caso de empate, el que presida tendrá doble voto.

Art. 18—La Junta Directiva, celebrará Sesión Ordinaria en los primeros días del mes y Extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario o cuando cuatro miembros de ésta lo soliciten por escrito.

Art. 19—Si antes de concluir el período para que fueron electos, ocurriese alguna vacante en la Directiva, se convocará a Junta General Extraordinaria, para designar los sustitutos por el tiempo que falta del período.

Art. 20—Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) Redactar y aprobar el Reglamento Interno de la Sociedad, vigilar la observancia de éste, de los Estatutos y de todo Acuerdo o ley del Club;
- b) Modificar las cuotas de entrada y semanales de los socios conforme Estatutos;
- c) Convocar las Juntas Generales de Socios Fundadores por medio del Presidente y Secretario;
- d) Invertir durante su ejercicio en beneficio de la Sociedad las cantidades que juzgue necesarias;
- e) Examinar las cuentas mensuales que debe presentar el Tesorero y el informe del mismo;
- f) Celebrar contratos en beneficio de la Sociedad;
- g) Fijar el número de empleados y designar los sueldos correspondientes;
- h) Enajenar los muebles, efectos o enseres del Establecimiento que no sean necesarios;
- i) Formar una Biblioteca y procurar su engrandecimiento, y suscribir a los periódicos y revistas nacionales que crea conveniente;
- j) Organizar bailes, recepciones o cualquier otro espectáculo siempre que los fondos lo permitan;
- k) Proveer al Establecimiento de todo lo necesario para sus fines y buen servicio;
- l) Presentar a la Junta General las cuentas de su Administración detallada de su labor durante el año;
- m) Nombrar las Comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior y para representar a la Sociedad;
- n) Reglamentar los juegos permitidos (Art. 51 Pol.) fijando el impuesto que deben pagar los socios;

o) Determinar los días y horas en que se debe abrir y cerrar el Establecimiento;

Art. 21—En lo relativo a la Administración General del Establecimiento, las resoluciones serán exclusivamente de la Junta Directiva.

Del Presidente

Art. 22—El Presidente es el Represente Legal del Club, pudiendo delegar esta facultad con la venia de la Junta Directiva, en la persona a quien corresponda.

Art. 23—Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar por medio del Secretario todas las Juntas y presidirlas dirigiendo debates;
- b) Autorizar todos los Acuerdos, actas y documentos poniendo el (Visto Bueno) en todas las cuentas y recibos de la Sociedad;
- c) Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club;
- d) Resolver en casos urgentes las cuestiones que se presenten y dar cuenta a la Junta en la primera Sesión;
- e) Hacer los nombramientos de empleados del Establecimiento y dar cuenta a la Junta Directiva para su aprobación;
- f) Oír las quejas y observaciones de los Socios, remediar las faltas y procurar por todos los medios posibles la armonía.

Del Secretario

Art. 24—El Secretario es el órgano Oficial de comunicación de la Sociedad y fungirá con ese carácter en todas las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 25—Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas y correspondencia Oficial;
- b) Extender y firmar con el Presidente las actas, acuerdos y convocatorias;
- c) Comunicar los Acuerdos de la Junta General y de la Directiva a quienes corresponda;
- d) Archivar y Custodiar bajo su responsabilidad la correspondencia y documentos del Club;
- e) Llevar un Libro donde se haga constar la entrada y salida de los socios y otro de inventarios;
- f) Comunicar al Tesorero la admisión o separación de socios;
- g) Redactar la Memoria anual que debe presentarse ante la Junta General, con la colaboración del Presidente.

Del Tesorero

Art. 26—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la Contabilidad del Club en forma Mercantil;
- b) Hacer cobrar y custodiar bajo su responsabilidad los Ingresos y Egresos del Club;

- c) Cubrir las erogaciones que lleven el «Visto Bueno» del Presidente y Fiscal;
- d) Autorizar con su firma los recibos por cuotas de entrada y semanales;
- e) Pasar nota al Secretario cuando alguno de los Socios se encuentre en los casos del Art. 5, recordándoles de las disposiciones de estos Estatutos, antes de que vengan los términos fatales;
- f) Pasar a la Directiva un informe a fin de cada mes de los Ingresos y Egresos y el detalle de todas las operaciones en que hubiere intervenido;
- g) Facilitar los medios para los arqueos que la Directiva o el Presidente quieran realizar.

Art. 27—El Tesorero acatará y cumplirá las órdenes que le imparta el Presidente.

Del Fiscal

Art. 28—Son obligaciones del Fiscal:

Vigilar por el debido cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, y llevar un libro para el registro de las órdenes de pago y denunciar cualquier irregularidad o falta de cumplimiento de los Reglamentos ante el Presidente o la Junta Directiva cuando esté reunida.

De los Vocales

Art. 29—Son obligaciones de los Vocales asistir a las sesiones y hacer veces de cualquier miembro en defecto de éstos.

De las Juntas Generales

Art. 30—Se celebrará Junta General Ordinaria el segundo domingo de Diciembre de cada año, a la hora que indique la citación del Presidente y el Secretario, citación que deberá ser publicada por edictos con ocho días de anticipación. La Junta dará cuenta del Año que finaliza y de las reformas que considera prácticas, presentando la memoria a que se refiere el Art. 26 Inciso g) y proceder a la elección de la nueva Junta Directiva.

Cualquiera que sea el número de socios que asista a esta Junta, dará validez a sus acuerdos.

Art. 31—Se celebrará una segunda Junta General Ordinaria el segundo domingo de Junio de cada año, para conocer de la marcha administrativa del Establecimiento y cualquier otro asunto de interés para la Sociedad; y a solicitud por escrito de Diez Socios podrá celebrarse una Junta Extraordinaria en cualquier fecha.

Art. 32—En las Sesiones Extraordinarias, de la Junta General, no podrá tratarse más que de los asuntos indicados en el aviso de la citación y de los que la Junta Directiva acuerde, dando preferencia a los primeros.

Art. 33—Para que pueda haber Sesión Extraordinaria se requiere de la mitad más uno de los Socios inscritos, si no hubiere este número se volverá a convocar para ocho

días después y habrá sesión con cualquier número de socios asistentes.

Art. 34—La Junta General, tiene derecho para pedir su dimisión a los Miembros de la Directiva que no cumplan con sus deberes y en caso de negativa, podrá removerlos con el voto de sus dos terceras partes.

Art. 35—El día anterior a toda Junta General, el Tesorero presentará a la Junta Directiva una lista de los socios que estén solventes con el Club, la cual servirá para llevar a cabo las votaciones pues solamente los socios que estén en ese caso tendrán derecho a votar y a ser electos en las Juntas Generales.

Art. 36—Las reformas de estos Estatutos, corresponde a la Junta General.

Art. 37—El Club, es para uso privado exclusivo de los socios. En consecuencia está exento de pagar impuestos que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 38—En caso de empate en la votación de las Juntas Generales o la Directiva, tendrá el Presidente, o el que haga sus veces doble voto.

Art. 39—Si por algún motivo poderoso la Sociedad no pudiese subsistir y se disolviera, todos los inmuebles y dinero en efectivo que existieran, serán donados íntegramente a los centros de Beneficencia de nuestra Patria. La disolución de la Sociedad podrá ser acordada únicamente en Junta General y por unanimidad de votos.

Art. 40—Los socios deberán cancelar sus cuentas semalmente y perderán crédito hasta tanto no paguen, considerando la morosidad como falta grave y una vez transcurrido el término de la pena, la Junta Directiva acordará la expulsión del socio moroso.

Art. 41—El Establecimiento será supervigilado por un socio que llevará el nombre de Inspector, quién será la Autoridad inmediata que hará guardar el orden y a quien los socios tienen la obligación de obedecer y respetar. Esta vigilancia será por períodos que la Directiva designará.

Art. 42—Se destinará un Libro llamado «Libro de Quejas y Observaciones» custodiado por el Inspector para que los socios y empleados por escrito, elevan al conocimiento de la Directiva, las quejas que un socio tenga de otro o de los empleados y las que el Inspector tenga de aquellos.

Art. 43—Las faltas cometidas por los socios serán clasificadas por la Directiva, como leves, graves y muy graves.

La falta leve será penada con amonestación privada. En caso de reincidencia será considerada como grave.

La falta grave con suspensión de uno a seis meses a juicio de la Directiva o con reprobación dada por ésta en Sesión Extraordinaria.

La falta muy grave con expulsión.

Art. 44—La expulsión de un miembro de la Directiva, podrá ser decretada en Sesión Extraordinaria en Junta General.

Art. 45—Habrà una fiesta Oficial anualmente que tendrá efecto el día 1º de Enero, pudiendo la Junta Directiva cambiar el día siendo ésta la que debe disponer todo lo concerniente a dicho festival y asignar a cada socio la cuota, siendo esto necesario.

Art. 46—Ningún empleado podrá tomar parte en los juegos y distracciones de los Socios, ni hacer uso de estos, a fin de mantener la independencia de su cargo.

Art. 47—Para ser Socio Fundador, se necesita formar parte de la sociedad por un año. Solamente los socios fundadores, podrán formar parte de la Directiva.

Art. 48—Estos Estatutos no podrán reformarse antes de dos años de estar en vigencia. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 49 Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

La Cruz de La India, León, 1º de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Cerna B., Presidente.—Arturo Manzanarez, Vice-Presidente.—S. O. Pineda, Tesorero.—O. Ugarte, Fiscal.—E. Gutiérrez, 1er. Vocal.—O. Medal, 2do. Vocal.—Amado Rodríguez, 3er. Vocal.—Alfonso Gutiérrez, 4to. Vocal.—José Ortega Paz, 2do. Secretario.—Joaquín González, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Octubre de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Nº 282

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación denominada «La Guardia de Honor de Rubén Darío», que dicen:

«Estatutos de «La Guardia de Honor Rubén Darío».

I

Art. 1.—Los suscritos nos hemos reunido y resuelto organizar con el nombre de «La Guardia de Honor Rubén Darío», una Institución de carácter civil y cultural, que se registrá por medio de los presentes Estatutos y cuyos fines son:

- a).--Mantener y acrecentar cada día más el culto por la gloria de nuestro gran Aeda.
- b).--Velar porque tanto su monumento erigido en el Parque de su nombre en es-

ta capital como su tumba ubicada en la Santa Iglesia Catedral de León, se encuentren siempre en perfecto estado y decente presentación.

- c).--Auspiciar la publicación de una Revista literaria que con el nombre de nuestro máximo poeta, labore por la cultura nacional y por las letras patrias.
- d).--Tributar en la fecha de cada aniversario de su muerte un homenaje público de carácter intelectual, al cual asistan de manera preferente las clases populares.

II

Art. 2.—En las poblaciones de primer orden como decir, Managua, León, Granada, Masaya, Jinotepe, Chinandega, Matagalpa, Rivas, existirá una Junta Directiva de «La Guardia de Honor de Rubén Darío», que estará integrada por los intelectuales de mayor relieve y que constará de los miembros siguientes:

Un Presidente, que será el Alcalde Municipal en funciones o el Ministro del Distrito Nacional, cuando se trata de la Capital; un Vice-Presidente; tres Vocales; un Fiscal; un Secretario General; un Pro-Secretario General; un Tesorero; un Vice-Tesorero.

En las demás poblaciones o villas, la Junta Directiva será integrada así: un Presidente; dos Vocales; un Secretario; un Vice-Secretario y un Tesorero.

III

Art. 3.—De la Junta Directiva de Managua, será Presidente Honorario el Excmo. Señor Presidente de la República en funciones y Vice Presidente Honorario el Honorable Señor Ministro de Educación Pública, también en funciones.

En las ciudades de León, Granada, Matagalpa y Bluefields, serán Presidentes Honorarios los Obispos o Vicarios respectivos.

IV

De los miembros de «La Guardia de Honor de Rubén Darío».

Art. 4.—Serán considerados como miembros de «La Guardia de Honor de Rubén Darío», todos los intelectuales de ambos sexos o artistas de cada localidad, con reconocido amor al arte, y que sean designados por la Junta Directiva respectiva, en lista que se dará a conocer por la prensa u otra forma, previa notificación al favorecido.

Dentro de sus miembros se elegirá la correspondiente Junta Directiva de que hablan los Artos. 2 y 3.

V

Art. 5.—«La Guardia de Honor de Rubén Darío» puede también patrocinar todo acto de cultura que crea conveniente, dentro de su programa de acción Dariana, y para tal fin podrá hacer uso del Salón Azul «Rubén Darío», del Palacio Nacional, requiriendo de antemano la auencia de la autoridad correspondiente.

VI

Art. 6.—«La Guardia de Honor de Rubén Darío», está obligada a acuarpar todas las visitas que miembros del Cuerpo Diplomáti-

co o devotos de la gloria del autor de «Azul» realicen al Monumento del «Parque Darío», o a la tumba del excelso poeta en la Catedral de León.

Arto. 7. — Con el apoyo del Estado, de instituciones extranjeras, nacionales y de particulares, se dará forma de fundar la Biblioteca «Rubén Darío», donde figuran todas las obras del Panida y todo lo que en elogio de él se ha escrito en el Mundo de las Letras.

Arto. 8. — Para sus sesiones ordinarias «La Guardia de Honor de Rubén Darío» podrá hacer uso del local de la Biblioteca Nacional.

VII

Arto. 9. — Crear para estímulo de sus buenos servidores, de intelectuales de nombradas y otras personalidades de prestigio intelectual internacional, las condecoraciones siguientes:

- Hoja de Laurel «Rubén Darío».
- Medalla de Oro o Plata «Rubén Darío».
- Diploma «Rubén Darío».
- Flor de Lis «Rubén Darío».
- Violeta «Rubén Darío».
- Lira de Oro o Plata «Rubén Darío».

Art. 10. — La insignia y la bandera de «La Guardia de Honor de Rubén Darío», serán establecidas en disposición especial de la Junta Directiva, la que si lo tiene a bien para mejor acierto promoverá un concurso sobre el particular.

VIII

Arto. 11. — La Junta Directiva de la capital servirá también de organismo de enlace con las otras similares de la República, a fin de que en la obra haya unidad de acción, dentro de la independencia de cada Junta Directiva.

IX

De las Sesiones

Arto. 12. — «La Guardia de Honor de Rubén Darío», en su respectiva jurisdicción, tendrá dos clases de sesiones: La de la Junta Directiva para los casos ordinarios y urgentes; y la de todos los Miembros para los casos extraordinarios o trascendentes. En ambos casos la Secretaría de acuerdo con la Presidencia hará las respectivas citaciones.

Arto. 13. — «La Guardia de Honor de Rubén Darío» es una institución netamente cultural.

Perderá su calidad de miembro de «La Guardia de Honor de Rubén Darío», el socio que ejecutare actos contrarios a las leyes del Estado, a las buenas costumbres y a los Estatutos y Reglamentos de la Institución, siempre que su culpabilidad resultare comprobada, previa audiencia al acusado.

X

De la vida económica de la Institución

Arto. 14. — Tanto el Distrito Nacional, en su caso, como los respectivos Municipios, harán figurar en su Presupuesto de Gastos una partida prudencial para atender mensualmente a los gastos de oficina de la Se-

cretaría y otra partida para sufragar los gastos del Homenaje anual al inmortal poeta.

El Distrito Nacional además botará mensualmente la cantidad de Doscientos Córdobas, para gastos de representación y condecoraciones, y la Municipalidad de León cien córdobas para los mismos fines: cantidades que deben enterarse en la Tesorería de las respectivas Juntas Directivas, cuyas cuentas deben ser presentadas cada seis meses al Ministerio de Gobernación para que se les ponga el Visto Bueno, en señal de aprobación.

Las Secretarías de las Directivas de «La Guardia de Honor de Rubén Darío», gozarán de franquicias postal, telegráfica, telefónica y de radio, para todo lo concerniente al desarrollo de sus labores, solicitando al efecto por medio de la autoridad correspondiente dicha franquicia de la Dirección de Comunicaciones.

Arto. 15. — Por separado se laborará el respectivo Reglamento Interior, en el cual se establecerán las obligaciones de cada miembro de la Junta Directiva y disposiciones disciplinarias.

Cada año, en la primera quincena del mes de Septiembre se reunirán todos los Miembros de «La Guardia de Honor de Rubén Darío», para elegir por mayoría de votos sus Juntas Directivas de acuerdo con los presentes Estatutos.

Por este primer período la Junta Directiva de esta Capital se integra en la forma siguiente:

Presidente Honorario, Excmo. Señor Presidente de la República, Dr. Victor M. Román; Vice Presidente Honorario, Honorable Señor Ministro de Educación Pública, Dr. José H. Montalván; Presidente efectivo, Señor Ministro del Distrito Nacional, don José Frixione; Vice Presidente, doctor Antonio Barquero; Vocal 1º, doctor Luis Molina; Vocal 2º, doctor Apolonio Berríos; Vocal 3º, doctor Miguel Angel Chavarría; Fiscal, don Salomón Ibarra; Secretario General, doctor José Angel Romero Rojas; Pro-Secretario General, doctor Ricardo Duarte Moncada; Tesorera, Srta. Sara Luisa Barquero; Vice-Tesorera, Sra. Leonor García vda. de Estrada; Consejeros, doctor Juan de Dios Vanegas, Sra. Josefa Toledo de Aguerri y doctor Carlos Cuadra Pasos.

Arto. 16. — Elévanse al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta.»

Managua, D. N., dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Frixione. — Antonio Barquero. — Luis Molina. — Apolonio Berríos. — Miguel Angel Chavarría. — Salomón Ibarra M. — Sara Luisa Barquero. — Leonor García de Estrada. — José Angel Romero Rojas. — R. Duarte M., Pro. Srio.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Octubre de 1949. — ROMAN. — El Ministro de la Gobernación. — M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

Nº 17

El Presidente de la República,
Acuerda:

Por Acuerdo Nº 18, fecha 18 de Octubre de 1945 se autorizó al entonces Fiscal General de Hacienda, doctor Iván Argüello Gil, para que compareciera a otorgar escritura de venta a favor del Banco Nacional de Nicaragua de un predio urbano, situado en la ciudad de Chinandega, perteneciente al Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua y cuyos linderos y datos de inscripción están expresados en el referido Acuerdo; Por Cuanto: El Poder Ejecutivo fué debidamente autorizado por el Soberano Congreso Nacional, en Decreto Nº 444 del 24 de Septiembre de 1945 para vender al Banco Nacional de Nicaragua el inmueble referido, y la correspondiente escritura no se otorgó a su debido tiempo; Por Tanto: En uso de sus facultades, Acuerda: Unico: Ratificase en todas sus partes el Acuerdo Ejecutivo a que se hizo referencia en la primera parte de este Acuerdo y autorizase al actual Fiscal General de Hacienda doctor Carlos Duque Estrada, para que comparezca ante Notario Público a otorgar la escritura a que él se refiere. Dado en Managua, D. N., a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, León DeBayle.

Nº 71

El Presidente de la República,
Acuerda:

1.—Cancelar a partir del mes de Octubre corriente, el nombramiento del señor Francisco Sánchez, Chofer del carro oficial a cargo del señor Sub-Secretario de Hacienda
2.—Nombrar en su lugar al señor Ramón Neira V. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 6 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, León DeBayle.

Nº 28

León DeBayle, Ministro de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el Dr. Aníbal Solórzano, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, por otra, para favorecer la producción científica nacional y estimando necesario, para el comercio y la administración de justicia, que se disponga de una obra que sirva de fuente de información para el conocimiento del derecho mercantil patrio y sus reformas hasta la fecha, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I—El Gobierno de Nicaragua entregará al Doctor Solórzano, al firmarse este contrato, cien (100) resmas o sean veinticinco (25) fardetes de papel «Bond» 22x34 y una resma de cartulina, que posee en sus bodegas, con el objeto de imprimir un mil (1.000) ejemplares del libro o libros «G'osa al Código de Comercio de Nicaragua» de que es autor y está autorizado a publicar, el Doctor Solórzano.

II—En compensación de la entrega de ese papel, el Doctor Solórzano se obliga a que en cada ejemplar de la obra de uno o dos volúmenes y de esta primera edición, que se venda en el interior o exterior del país, vaya adherido, en la primera página del verdadero comentario, timbres fiscales por valor de siete córdobas (C\$ 7.00), el que deberá ser cancelado en cualquiera forma visible. La comisión de los timbres hará responsable al Doctor Solórzano, por la cantidad igual que se haya dejado de adherir y el Gobierno tendrá derecho de reclamarsela ante la comprobación del caso.

Quedan exentos de estos timbres, los ejemplares que por este contrato se entreguen a los órganos o instituciones que adelante se indicarán y los que se distribuyan gratuitamente, a bibliotecas o instituciones extranjeras, pero en tales casos, el Doctor Solórzano deberá hacer constar esa exención respaldándola con su firma en cada ejemplar.

III—El Doctor Solórzano, se obliga a entregar, gratuitamente, un ejemplar de dicha obra a la Corte Suprema de Justicia; al Ministerio de la Gobernación, al Ministerio de Hacienda fuera de los requeridos por la ley para la Biblioteca Nacional.

IV—Todos los ejemplares de la obra estarán numerados consecutivamente y serán propiedad exclusiva del Doctor Solórzano.—(f) León DeBayle.—(f) Aníbal Solórzano.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en toda y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, León DeBayle.

Nº 16

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades y de las que especialmente le conceden el Decreto Legislativo Nº 445, de 29 de Septiembre de 1945, y su reglamentación contenida en el Acuerdo Ejecutivo Nº 21 de 19 de Noviembre de 1947.

Acuerda:

Art. 1º—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Carlos Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República, comparezca ante el No-

tario doctor Tirso Celedón, Abogado Asesor del Ministerio de Hacienda, a otorgar la escritura de aceptación de la cesión o traspaso que le hará al Gobierno el señor Lázaro Carmen Valle, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, de un lote de terreno situado en las inmediaciones del Campo de Aviación Xolotlán, lote que mide quince varas de frente, por cuarenta de fondo, con seiscientas varas cuadradas de superficie y los siguientes linderos: Oriente, vigésima segunda avenida sureste enmedio, el Campo de Aviación; Poniente, lote de terreno de los menores Lacayo Pasos; Norte, terrenos de Soledad Fonseca y de María del Carmen Benítez, y Sur, lote de Julio Lalinde. El título del señor Valle se encuentra inscrito en el Registro Público del Departamento bajo el N° 21.741, en el Tomo 273, fo folio 194. Estímese este lote en la suma de diez y ocho mil córdobas o sea a razón de treinta córdobas la vara cuadrada.

Art. 2º—Autorízase asimismo al señor Fiscal General de Hacienda, para traspasar al señor Valle, en compensación o permuta del lote que traspasará al Gobierno, un lote de terreno de los terrenos del Gobierno en Chico Pelón, el cual medirá quince varas de frente, por cuarenta de fondo, y seiscientas varas cuadradas de superficie. El frente de dicho lote estará sobre la banda Sur de la prolongación hacia el Oriente, en los terrenos de Chico Pelón, de la Calle Central, entre la vigésima y la vigésima primera avenida Sureste, y se determinará así: de la sureste de la intersección de vigésima avenida sureste con la Calle Central, entre la vigésima y la vigésima primera avenida Sureste, y se determinará así: de la esquina sureste de la intersección de la vigésima avenida suroeste con la Calle Central, se contarán cuarenta y siete varas y setenta y ocho centésimas de vara hacia el Oriente, y seguidamente se contarán las quince varas del frente del lote que se traspasará al señor Valle, y tendrá los siguientes linderos particulares: Oriente y Sur, resto de Chico Pelón; Norte, calle central enmedio, resto de Chico Pelón, y Poniente, terreno de Matilde Pasos de Ayala. El título del Gobierno en Chico Pelón se encuentra inscrito en el Registro Público del Departamento con el N° 8.119, en el tomo 141, a folios 123 y 124. Estímese el lote aquí descrito y deslindado en la suma de diez y ocho mil córdobas, o sea a razón de treinta córdobas la vara cuadrada.

Art. 3º—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda para estipular las demás condiciones que juzgue convenientes para el mejor aseguramiento de los derechos del Fisco.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D.N., a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León Debayle.

Ministerio de Economía

Acuerdo N° 56

El Presidente de la República,

Acuerda: —

Primero:—Nombrar Subdelegados Municipales de la Oficina del Censo Nacional, correspondiente al Censo de las Américas 1950, para el Departamento de Matagalpa, a las siguientes personas:

Señor Jaime Castro Cano, para el Municipio de Matagalpa,

Señor Aristides Gutiérrez B., para el Municipio de Matiguás,

Señor Daniel Blandón N., para el Municipio de Muy Muy,

Señor Elías Blandón, para el Municipio de San Isidro,

Señor Pedro Valdura, para el Municipio de Darío,

Señor Luis Hernández V., para el Municipio de Terrabona,

Señor Inocente Palacios C., para el Municipio de San Ramón,

Señor Manuel González, para el Municipio de San Dionisio,

Señor Manuel María U., para el Municipio de Sébaco,

Señor Francisco G. Aragón C., para el Municipio de Esquipulas,

Señor Eloy Canales, Subdelegado móvil,

Señor Julio Reyes, Subdelegado móvil, y

Señor Carlos Hernández, Subdelegado móvil.

Segundo:—Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante el Alcalde Municipal respectivo, los señores Eloy Canales, Julio Reyes y Carlos Hernández, Subdelegados móviles, ante el Alcalde Municipal de Matagalpa, y devengarán los que fungirán en los Municipios C\$ 300.00 y los móviles C\$ 400.00 que es lo asignado el Capítulo VIII, Título VI, del Presupuesto General de Gastos para el Año Fiscal 1949/50, a partir del 16 de Octubre corriente, fecha desde la cual prestarán servicio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D.N., quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—Elías Serrano, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Educación Pública

N° 74

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia del doctor Leónte Herdocia hijo, elevada a la Secretaría de Educación Pública, del cargo de Catedrático de la Universidad Nacional de Nicaragua en la asignatura de Derecho Social y rendirle el agradecimiento del Estado por los im-

portantes servicios prestados como Profesor Universitario.

29 - Nombrar en su lugar al doctor Salvador Mayorga O., en la expresada función de Catedrático de Derecho Social de la Universidad Nacional.

39 - El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del 19 de Noviembre próximo, el nombrado tomará posesión de su cargo en la Secretaría General de la Universidad y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto Especial de la citada entidad.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 18 de Octubre de 1949.--ROMAN Y REYES.--José H. Montalván, Ministro de Educación Pública.

Nº 167

El Presidente de la República,

Acuerda:

19...Nombrar a la señora Sara Mercedes Peralta de Sándigo, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de los Cocos Nº 2, con funciones de Profesora de la Escuela Graduada de Varones Nº 1, Departamento de Granada, en lugar del Br. Napoleón Mercado que cesa.

29 --La nueva nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente (Título IX, Capítulo XI), a partir del 19 de Noviembre próximo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 10 Octubre de 1949.--ROMAN Y REYES.--El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 168

El Presidente de la República,

Acuerda:

19...Nombrar al señor Roger Luna, Portero y Mensajero de la Inspección General de Educación Pública, en lugar del señor José Ernesto Muñiz, que cesa.

29...El presente Acuerdo corresponde al Departamento de Managua y surtirá efectos legales a partir del 19 de Noviembre próximo (Título IX, Capítulo VII).

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., Octubre diez de mil novecientos cuarenta y nueve.--ROMAN Y REYES.--El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 169

El Presidente de la República,

Acuerda:

19...Conceder un mes más de permiso con goce de sueldo íntegro, por motivo de enfermedad, a la señora Beatriz Tercero, Profesora de la Escuela Superior de Niñas de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

29...Anexar el grado que deja vacante la señora de Tercero, por el tiempo que dure el permiso, a la Dirección de la misma Escuela señora Esther Selva, quien por razo-

nes de Presupuesto desempeñará dicho cargo sin goce de sueldo.

39...El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 19 de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.--ROMAN Y REYES.--El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Fomento y Obras Públicas

Nº 21-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Víctor Chamorro, Vocal de la Junta de Pavimentación de la ciudad de Rivas, en lugar del doctor Noel Jérez.

El nombrado tomará posesión ante el señor Jefe Político de Rivas.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 17 de Octubre de 1949.--VICTOR M. ROMAN.--El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, A. Martínez T.

Nº 22-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Reorganizar la Junta Departamental de Fomento de la ciudad de Matagalpa de la manera siguiente:

Presidente, Sr. Jefe Político del Departamento.

Secretario, Dr. Agustín Montes.

Tesorero, Dn. Tomás Mansel.

Vocal, Dn. R. Ulises Leclair.

Vocal, Dn. J. Francisco Castro.

Fiscal, Dn. Roberto D. Amort.

Los nombrados tomarán posesión ante el Sr. Jefe Político de ese Departamento.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 19 de Octubre de 1949.--V. M. ROMAN.--El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, C. Lacayo Fiallos.

Tribunal de Cuentas

Nº 8492

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez J. en la cuenta del Depósito de Aguardiente, Alcoholes y Tabaco de Managua llevada en su carácter de Jefe por el señor Antonio Miranda Ortiz, mayor de edad, viudo, negociante y del domicilio, de Managua durante el semestre de Enero a Julio de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 21 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos.

sos de trescientos sesenta y un mil novecientos catorce Litros de Aguardiente; diez y seis mil doscientos treinta y cinco Litros de Alcohol Puro; treinta y seis mil diez Litros de Alcohol Desnaturalizado y en cuanto al Tabaco doscientos diez y nueve Fardos de Primera Clase, veinticuatro de Segunda, veintiuno de Tercera, ocho de Cuarta y seis de Bajera, inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, estas diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley; habiendo este Funcionario proveído a las diez y veinte minutos de la mañana del nueve de Septiembre del mismo año disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente, en cuyo cumplimiento fué puesto por él que firma el cúmplase de ley en auto de las siete de la mañana del diez de Septiembre del año próximo pasado, pero como en escrito de trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, el Señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Miranda Ortiz, el suscrito lo tuvo como tal en auto de las nueve de la mañana del veintidos de Septiembre de aquel año al frente del folio 12, mandando correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando

Que el Señor apoderado al devolver su traslado en escrito de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete dijo: «A mi mandante le fueron formulados nueve glosas de las cuales ha quedado solamente la número cinco, por diez litros de aguardiente grado de ley que el Centro Destilatorio de Managua le hizo envío (No. 1541) un mil quinientos cuarenta y uno por la cantidad de un mil trescientos treinta y tres litros que el Contador de Glosa al verificar las operaciones las encontró erradas haciendo responsable de la diferencia al señor Miranda Ortiz quien al contestar la mencionada glosa declina la responsabilidad en forma documentada que corre inserta al folio diecinueve de este juicio de cuentas, asumiendo el que suscribe tal documento, las consecuencias que constituye, a lo que agregamos que al señor Antonio Alvarado le fué hecha la glosa número once, que es una duplicación de la que nos ocupa basándose en los propios documentos examinados que no debe afectar simultáneamente a dos cuentadantes. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito del trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho dijo: «Como Fiscal Específico, pide se fallen este juicio de cuentas resolviendo los reparos que están pendientes. «No obstante lo dicho por el apoderado y el Señor Fiscal Específico de Hacienda, el reparo número 5 fué desvanecido posteriormente

por el suscrito y no quedando ningún reparo pendiente pues todos los demás fueron desvanecidos en la glosa judicial conforme razones al margen de cada reparo y documentos que corren en autos incluyendo el Acuerdo de Bonificación número 15 del ocho de Octubre de 1947, se llamó autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de Febrero último; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Antonio Miranda Ortiz que durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco llevó como Jefe del Depósito de Aguardiente, Alcoholes y Tabaco, esta cuenta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente a este juicio, décimo noveno de su actuación.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al Cuentadante, quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado pero ambas cuentas robustecen a los respectivos reparos y no ha habido No Válen.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 22/XI/48.
—J. Zelaya G. Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1486

Tres tarde, cinco Noviembre corriente año, rematarse este Juzgado, mejor postor, finca rústica esta jurisdicción, lindando: oriente, María Ruiz; poniente, Felicitas Ruiz y otro; norte, Víctor Galán; y sur, Guadalupe Rosales.

Valorada doscientos córdobas.

Véndese ejecución Santiago Ruiz García—Santiago Ruiz Ruiz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez. Srio. 2466 3 1

Nº 1503

En acción ejecutiva con renuncia de trámites seguida por Enrique Lacayo Farfán contra Francisco José Maldonado Silva; y por no menos mil cuatrocientos ochenta y ocho córdobas, venderse en pública subasta en este Juzgado, a las cuatro de la tarde del veintidos de Noviembre este año, cuarta parte indivisa finca rústica San Sebastián, situada comarca y camino Cuajachillo, esta jurisdicción; ubicada dentro siguientes linderos: Oriente, ejidos esta ciudad y camino La Cuchilla; Poniente, terrenos lla-

mados de Los Alemanes y línea trazada ingeniero Alfonso Valle; Norte, camino interpuesto, predio Francisco Bermúdez; y Sur, el de Carlos Chávez. Inscrita número 6.228, folios 116 y 144 Tomo CVII Registro Propiedades este Departamento.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintiocho Octubre mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—G. Bermúdez S., Srío. 2479 3 1

Nº 1504

En acción ejecutiva con renuncia de trámites seguida por Enrique Lacayo Farfán contra Mercedes Silva, Leonor de Morales y herederos Margarita de Elvir; y por no menos cuatro mil novecientos sesenta córdobas, venderáse en pública subasta en este Juzgado, a las cuatro de la tarde del dieciocho Noviembre este año, dos terceras partes indivisas finca rústica San Sebastián, situada comarca y camino Cuajachillo, esta jurisdicción municipal; y ubicada dentro siguientes linderos: Oriente, ejidos esta ciudad y camino a La Cuchilla; Poniente, terrenos llamados de Los Alemanes y línea trazada ingeniero Alfonso Valle; Norte, camino interpuesto, predio Francisco Bermúdez; y Sur, el de Carlos Chávez. Inscrita número 6.228, folio 116, Tomo CVII, Registro Propiedades este Departamento.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veintiocho Octubre mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—G. Bermúdez S., Srío. 2478 3 1

Nº 1505

Cuatro tarde, diez corriente mes, subastaráse este Juzgado, finca urbana barrio «El Cerrito», esta ciudad. Linda: Oriente, terrenos Roger Lacayo Paos y hermanos; Poniente, avenida enmedio, José Areas; norte, calle enmedio, Octaviano Canales; y Sur, Pedro Areas.

Véndese ejecución don Benjamín Lacayo Sacasa, contra Fisco de Nicaragua, éste como tercer poseedor dicha finca que hipotecó Mercedes Samayoa de Bermúdez favor señor Lacayo Sacasa.

Base subasta: diez mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado 2º Civil del Distrito.—Managua, uno de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 2482 3 1

Nº 1506

Tres tarde, diez corriente mes, subastaráse finca urbana barrio Silva, esta ciudad. Linda: Oriente, poniente y sur, terrenos Luisa Morán de Silva; Norte, línea férrea.

Base remate: cuatro mil setecientos veinte córdobas. Ejecución: Francisco Octavio Castillo, contra Angela Aragón Vanegas.

Juzgado 2º Civil del Distrito.—Managua, uno de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 2481 3 1

Nº 1444

Tres tarde, día cuatro Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve, subastaráse, finca urbana, Avenida Ejército, esta ciudad; diez varas frente, treinta de fondo, conteniendo casa cañón, taquezal, madera cuadrada, lindando así: Norte, calle enmedio Ana María Ocampo de Campo; Poniente, avenida enmedio, Vicente Guerrero y Benito Medina; Oriente, Corina Baca de Ramírez; Sur: María de Jesús Montalván. Inscrita Nº 17,971, Tomo LX, folio 262, Asiento 1º, Sección Derechos Reales este Registro.

Base subasta catorce mil córdobas, ejecución seguida por Dolores de Prado contra Lucila Prado Ortega.

Oyense postura término legal.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito.—Managua, veintiseis Octubre mil novecientos cuarenta y nueve.—

Ramiro Sacasa Guerrero, Juez de 2º Civil Distrito—G. Bermúdez, Srío. 2446 3 3

Nº 1456

Tres tarde, cuatro Noviembre próximo subastaráse local este Juzgado, encierro cercado alambre de púas, lindando: Norte y Oriente, ejidos Comalapa; Sur, encierro José Antonio Ortega; y Poniente, sitio Concepción, camino de por medio, situado Comarca Concepción, jurisdicción Comalapa.

Valorado doscientos córdobas.

Ejecuta; José Antonio Arróliga hijo a José Antonio Ortega.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local.—Juigalpa, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Luis Felipe Castrillo M.—R. Jact Suárez, Srío.

Es conforme.—R. Jact Suárez, Srío.

2440 3 3

Nº 1457

Tres tarde, tres Noviembre próximo, subastaráse local este Juzgado, derecho terreno tres manzanas y fracción, sitio Santa Rosa Amerisque, esta jurisdicción, limitado: norte, ejidos de Juigalpa; sur, Apompoá; oriente, San Bartolo; y occidente, San Antonio; y un encierro de tres manzanas en el mismo sitio, que limita: oriente y norte, sitio libre; poniente, Juan Tenorio; y sur, Tobías Vargas.

Valorados doscientos cincuenta córdobas.

Ejecución: Serapio Vargas contra sucesión Carmen Espinosa.

Dado Juzgado Local.—Juigalpa, veintuno de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Luis Felipe Castrillo M.—R. Jact Suárez, Srío.

Es conforme.—R. Jact Suárez, Srío.

2441 3 3

Nº 1458

Tres tarde, cuatro Noviembre próximo, esta oficina, remataráse urbana en Monimbó, lindante: oriente, Tomasa Rodríguez; poniente, Juan Rodríguez; norte, Jerónima Chávez; sur, Juan Dávila.

Véndese ejecución, Cándida Gaitán a nombre Mérida Gaitán contra Asunción Rodríguez, Alejandro y Dominga Ortiz, en doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintidos Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srío. 2442 3 3

Nº 1462

Tres tarde, ocho Noviembre, ante Juzgado subastaráse fincas rústicas sitas Nandaimé, lindando así: a) oriente, Nicolás Cruz; poniente, Pablo Cruz; norte, Carlos Pastor Jiménez; sur, Criaco Bonilla y; b) oriente y norte, Carlos Pastor Jiménez; poniente, Nicolás Castillo; sur, José Blén.

Avalúo, doscientos córdobas.

Ejecución, Terencio Sequelra, sucesión Alberto Martínez.

Juzgado Local Civil.—Granada, veintisiete Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Dos tarde.—Guillermo Barillas, Srío.

2437 3 3

Nº 1463

A las diez de la mañana del catorce de Noviembre próximo venidero, remataráse en pública subasta, finca urbana situada en Llano Pacaya, jurisdicción San Marcos, Departamento de Carazo, compuesta nueve manzanas superficie con tres manzanas chagüite, lindando: oriente, fincas Juan Arróliga y Blanca Ramírez, carretera pavimentada enmedio; occidente, Cañón de La Mina; norte, finca Fernando Saballos; sur, predio Manuel Quintero.

Verificaráse subasta en local este Juzgado por ejecución, por suma de córdobas del General Lucía

no Astorga Fonseca, como cesionario derechos litigiosos de Francisca Corina González, contra Leonidas Quintero.

Base remate: tres mil setecientos veinte córdobas. Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Primario de lo Civil del Distrito. Managua, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendado—rústica—Vale.—Franco. Torres F.—J. Bendaña, Srío.

Es conforme. Managua, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Bendaña, Srío. 2439 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1046

El señor José Jesús Aragón, presentóse ante esta autoridad solicitando se le extienda título supletorio de una casa con su solar situado en la calle de Merced de esta jurisdicción de naturaleza urbana, siendo la casa de tejas, sobre horcones, de once varas de largo por cinco de ancho, en forma de cañón, con su corredor interior, las paredes forradas en tablas, el solar tiene esta extensión: al Norte y Sur, treinta y tres varas a cada lado, por Poniente, treinta y tres varas y por el Oriente, veintiocho varas y todo dentro de estos linderos: Oriente, propiedad de Félix Gómez; Poniente, calle pública; Norte, calle pública; y Sur, propiedad de Félix Gómez, tiene de poseerla personalmente esta propiedad desde el año de mil novecientos cuarenta y siete a la fecha, de buena fé, quieta, pública, continua y sin interrupción a título de dueño, la hubo por compra a Salvador Orozco, no tiene nombre, número ni gravamen. Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local de lo Civil.—San Jorge, a las cuatro de la tarde del día nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan de D. Dávila.—Francisco Baldelomar V., Srío. Especial.

2086 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1089

Silvio Lacayo Rapaccioli, industrial y de este domicilio solicita depósito y registro de un empaque:

“Purito Yalí”

para el expendio del café el cual tiene una forma cilíndrica.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2460 3 1

Nº 1430

Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, como apoderado de Jensen-Salsbery Laboratories, Inc., de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



que protege «productos químicos, farmacéuticos, biológicos y veterinarios de todas clases; aparatos, implementos y equipos quirúrgicos de toda clase y sus accesorios, partes y repuestos sin excepción.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2426 3 1

Nº 1439

G. D. Searle & Co., de Skokte, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ALIDASE

para proteger y distinguir: «Preparaciones Químicas y Farmacéuticas, especialmente Enzimas».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2422 3 1

Nº 1355

Laborterápica S. A., Industria Química e Farmacéutica, de Sao Paulo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NEOBILIN

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2340 3 1

Nº 1354

Laborterápica S. A., Industria Química e Farmacéutica, de Sao Paulo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HEPATOTAL

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2341 3 1

Nº 1359

Laborterápica S. A., Industria Química e Farmacéutica, de Sao Paulo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CROTALGEX

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2342 3 1

Nº 1360

Laborterápica, S. A., Industria Química e Farmacéutica, de Sao Paulo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NORMOCLOTIN

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de
Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fer-
nando Morales L., Oficial Mayor.

2343 3 1

Nº 1361

Laborterápica S. A., Industria Química e Fama-
céutica, de Sao Paulo Brasil, mediante Apoderados
Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas
de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita
registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

POLIDASE

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéu-
ticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de
Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fer-
nando Morales L., Oficial Mayor.

2344 3 1

Nº 1418

Vicente Navas Arana, abogado, Agente de Marcas
de Fábrica y Patentes de Invención, de este domi-
cilio, apoderado de Bar-B.-Bune, Inc., del Estado
de Ohio, Estados Unidos de América, solicita depó-
sito y registro de la Marca:

“TOAS--TITE”

para proteger Tostadores para preparar Empare-
dados.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de
Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fer-
nando Morales L., Oficial Mayor.

2398 3 1

Nº 1316

«Escritura número doscientos cuarenta y
seis

Constitución de Sociedad Anónima.—En
la ciudad de Matagalpa, República de Ni-
caragua, a las cinco de la tarde del
día diez y siete de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y nueve. Ante
mí, Daniel Pallais Sacasa, Notario Pú-
blico y Abogado de la República, de este
domicilio y residencia y ante los testigos
que están presentes, idóneos, a quienes doy
fé de conocer y que al final nominaré, com-
parecen los señores: doña Rosa de Amort,
de oficios domésticos, doña Ada Campodóni-
co de Vita, de oficios domésticos; don Ro-
berto Domingo Amort y don José Vita, agri-
cultores; todos mayores de edad, casados y
de este domicilio, de mi conocimiento per-
sonal de lo cual doy fé, así como de que
a mi juicio, tienen la capacidad legal nece-
saria para obligarse y contratar especialmen-
te para este acto. Accionan los comercian-
tes en sus propios nombres y representación
y en ese carácter conjuntamente y de común
acuerdo otorgan:

Primera

*Constitución de la Compañía, clase y
nombre.*—Por medio de la presente escritu-

ra, constituyen una Sociedad Anónima que
actuará con el nombre de «Empresa Agríco-
la, Sociedad Anónima», pudiendo usarse
este nombre en forma abreviada para facili-
tar las operaciones comerciales o sea así:
«Empresa Agrícola S. A.», y en cualquiera
de estas formas siempre se entenderá que se
hace a nombre de la Sociedad que por este
acto se constituye.

Segunda

Objeto.—Esta Sociedad se dedicará a di-
versos negocios relacionados o derivados o
conectados por las Industrias y la Agricultu-
ra tales como la exportación, compra y ven-
ta dentro y fuera del territorio de la Repú-
blica, siembra, cultivo y beneficio de café,
granos, cereales y su almacenamiento, esta-
blecimiento de beneficio para la prepara-
ción de los mismos, importación de toda
clase de maquinaria e implementos agríco-
las e industriales, importación de telas, ma-
teriales de construcción y cualquier clase de
mercaderías producidas dentro y fuera del
país y exportación de artículos, mercaderías
producidas en Nicaragua, pudiendo tambie-
n abrir establecimientos industriales, al-
macenes generales de depósitos, tiendas,
comisariatos, etcétera; en cualquier lugar
dentro y fuera del país y habilitar a peque-
ños agricultores y comprar y vender bienes
raíces y muebles si así lo estimare conve-
niente la Junta Directiva.

Tercera

Domicilio.—El domicilio de la Sociedad
será la ciudad de Matagalpa, sin perjuicio
de lo establecido en el Artículo doscientos
ocho del Código de Comercio vigente y de
poder instalar planteles, sucursales, agencias
y aún ramificaciones independientes en cual-
quier lugar de la República.

Cuarta

Capital Social.—El Capital Social será
por ahora de Quinientos Mil Córdobas, sus-
crito y pagado como se expresa más ade-
lante. Está dividido para representarlo en
cincuenta acciones de Diez Mil Córdobas
cada una. Tanto el Capital Social como
las acciones podrán ser aumentadas por
acuerdo de la Junta General de Accionistas,
concurriendo para el aumento la cantidad
de votos requeridos por la Ley. Los otor-
gantes declaran para todos los efectos lega-
les que han suscrito y pagado el ochenta
por ciento del Capital Social: El señor Ro-
berto Domingo Amort, diez acciones, el se-
ñor José Vita, diez acciones, la señora Rosa
de Amort, diez acciones y la señora Ada
Campodónico de Vita, diez acciones.

Quinta

Carácter de las acciones.—Los títulos de
las acciones se expedirán nominativamente
a favor de los Socios que las suscriben y pa-

gan, en hojas o esqueletos impresos, dejando un talón que se custodiará en la Secretaría y serán firmados por el Presidente y el Secretario, su endoso o transferencia será libremente y llevará numeración sucesiva del uno al cincuenta.

Sexta

Fondo de Reserva.—No podrán distribuirse utilidades sino dejando el fondo de reserva un diez por ciento de las utilidades netas. El fondo de reserva se mantendrá depositado en la Institución Bancaria o en el lugar que designe la Junta Directiva, así como ésta podrá acordar la forma de repararse dicho fondo.

Séptima

Junta General de Accionistas.—La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez cada año en los primeros quince días del mes de Junio y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o el Presidente o cuando al Secretario lo soliciten por escrito, expresando su objeto accionistas cuyas acciones representen el veinte por ciento del capital social. El Secretario previo acuerdo de la Junta Directiva sobre la citación en este último caso, hará la publicación de ella y en tratándose de cualquier clase de sesión, citará para que los accionistas concurren al lugar, día y hora que se señalaren al efecto con no menos quince días de anticipación, pero sin que se exceda de un mes, en el Diario Oficial del Estado o en cualquiera de la localidad indicando precisamente en la agenda de la convocatoria cuando se tratare de reunión extraordinaria o cuando lo exija la Ley o los estatutos, el objeto que la motiva o puntos que han de tratarse. Para constituirse en sesión deben de estar presentes por sí o por medio de apoderados constituidos en poderes, cartas o instrumentos autenticados en forma legal, cuando menos accionistas que representen la mitad más uno de las acciones en que se divide el capital social. Ningún accionista cualquiera que sea el número de sus acciones podrá representar más del vigésimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas ni más de dos décimos de los votos presentes en la Junta. Si no hubiere asistentes en números suficientes se hará en la misma forma una nueva citación con anticipación no menos de diez días, verificándose la reunión con los que asistan cualquiera que sea su número, salvo cuando los estatutos requieran mayor asistencia o que se tratare de actos para los cuales la ley requiera mayor número de votos. Sin perjuicio de la citación que el Secretario hará como se deja expresado, enviará esquila por correo a cada uno de los accionistas. Solamente la Junta General de Accionistas podrá asignar retribución a los miembros de la Junta Di-

rectiva o Vigilante, Gerente y Secretario y la cuantía de la misma.

Octava

Administración.—El Gobierno, administración y dirección de la Sociedad y de sus negocios corresponderá a una Junta Directiva, compuesta de tres miembros electos en Junta General de Accionistas por períodos de un año. Ejercerán la parte ejecutiva un Gerente nombrado por la Junta Directiva, sujeto siempre a la dirección e instrucciones de ésta. El Gerente no necesita ser accionista y desempeñará su cargo mientras la Junta Directiva no disponga otra cosa; el Presidente de la Junta Directiva hará las veces de Gerente, cuando éste faltare y mientras no sea nombrado. Para disponer de dineros depositados en los Bancos es necesario que los Cheques sean librados por el Presidente y cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Novena

Contabilidad, formación de Balances y distribución de utilidades.—La Junta Directiva nombrará un contador o tenedor de Libros que llevará la contabilidad de acuerdo con la Ley y que ejercerá el cargo en tanto aquella no disponga sustituirlo por otro. Mientras no lo nombre la contabilidad será manejada por el Gerente. Se harán Balances Generales cada año con la oportunidad conveniente para someterlo junto con el informe del vigilante y la aprobación de la Junta Directiva al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su inmediata reunión.—Las utilidades netas distribuidas en forma de dividendos, se repartirán entre los accionistas a prorrata del número de acciones de cada uno por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previa deducción de la cuota necesaria para constituir el fondo de reserva distribuyéndose las pérdidas en la misma forma.

Décima

Fiscalización y Vigilancia.—Para fiscalizar y vigilar la administración habrá un vigilante electo por la Junta General de Accionistas por período de un año en la misma época y forma en que se elije los miembros de la Junta Directiva. No podrá ser vigilante el Presidente de la Junta Directiva ni el Gerente, pero si podrá serlo una persona que no fuere socio. El cajero de la Sociedad deberá rendir seguro de fidelidad por la monta que la Junta Directiva acuerde si no fuere accionista, pues en caso de serlo el monto de sus acciones por el manejo de los fondos a su cargo.

Un-Décima

Elección de la Junta Directiva y del Vigilante.—La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante lo harán los accionistas en Junta Ge-

neral cada año en la sesión ordinaria o en la que la sustituya por no haberse verificado a la primera citación. La primera elección se hará en este año en sesión que ha de celebrarse en los primeros quince días del mes de Octubre. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en una sola votación, votándose por cada acción exclusivamente por un solo miembro pero es requisito indispensable para ejercer el cargo en dicha Junta excepción hecha del Secretario que puede no ser accionistas, tener cuando menos, acciones en cantidad del uno por ciento o más del capital social. La elección del vigilante se hará en la misma forma pudiendo recaer la nominación en cualquier persona sea o no socio como se deja dicho en la cláusula que antecede.

Décima Segunda

Organización de la Junta Directiva.—Mientras los estatutos no establezcan otra organización o distinto modo de hacerla, la Junta Directiva tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal. En la elección la Junta General de Accionistas hará la organización pero si no lo hiciere en la misma reunión, los miembros electos se constituirán en sesión haciendo su respectiva organización. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Sociedad y cuando el Secretario no fuere accionista, únicamente tendrá voz, pero no voto en las decisiones de dicho organismo. Faltando temporalmente el Presidente, será llenado su vacante por el Vocal y si faltare de manera absoluta la Junta Directiva procederá a reponerlo provisionalmente hasta que la Junta General de Accionistas no disponga lo conducente.

Décima Tercera

Período administrativo.—La Junta Directiva y el Vigilante se elegirán por períodos de un año, entendiéndose que cuando alguno que componga la primera o el último sean electos fuera del período regular en reemplazo de otro, solamente completarán el período de éste, pero siempre podrán ser reelectos. Mientras no hubiere principiado a fungir alguno o algunos de los electos, el anterior o anteriores a quienes deben reponer indefinidamente hasta la nueva elección ejerciendo el cargo: Cuando algunos de los miembros de la Directiva faltare de modo absoluto o se ausentare por más de tres meses, la misma Junta procederá como establecido queda en la cláusula anterior y en lo que respecto a la falta absoluta o temporal del Presidente, en lo que le fuere aplicable.

Décima Cuarta

Resoluciones y Acuerdos.—En la Junta General de Accionistas cada acción representa un voto. En la Junta Directiva cada miembro excepto el Secretario en caso atrás

contemplado tiene un voto. Las actas de las sesiones de la Junta Federal de Accionistas y Directivas se firmarán por todos los concurrentes y solamente tendrán validez y fuerza obligatoria los acuerdos y resoluciones dictadas por mayoría legal. A no ser que se requiera por la ley o estatutos porque se regirá la Sociedad determinada consecuencia o mayoría, los acuerdos o resoluciones de dichas Juntas se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. Cuando hubiere empate se repetirá nueva votación y si el empate continuare decidirá con doble voto el que presida la sesión.

Décima Quinta

Diferencia.—Cualquier diferencia que en la Sociedad ocurra entre los accionistas, o entre alguno o algunos de ellos y la Sociedad o la Junta Directiva se resolverá precisamente por dos arbitradores, uno nombrado por cada parte y por un tercero nombrado por estos antes de conocer de la diferencia o diferencias, para que decida en caso de discordias. Contra la resolución arbitral no habrá ningún recurso ni aún el de casación. De las quejas contra el Gerente por sus propios actos, conocerá la Junta Directiva.

Décima Sexta

Representación.—El Presidente de la Junta Directiva, que como se dijo antes, es el Presidente de la Sociedad, representará a ésta, judicial o extrajudicialmente con las facultades de un mandatario general, pudiendo en el ejercicio del mandato, hacer uso de las siguientes facultades: Absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, desistir y aceptar dedisistimientos en cualquier instancia y en casación; desistir del recurso extraordinario de amparo; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decisorios y aceptar su delación; operar cualesquiera novaciones, recusar con causa; sustituir el poder, revocar sustituciones; nombrar otros de nuevo; volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente; aún cuando al sustituirlo no se hubiere reservado expresamente esta facultad; pudiendo los sustitutos sustituir también como si fueren originarios o primitivos; bien entendido que las sustituciones que se hagan se tomarán como verificadas por el Presidente de la Sociedad o por la Sociedad misma a determinadas persona, para el efecto de que el mandato no se extinga por muerte o accidente que sobrevenga al anterior mandatario. La Junta Directiva podrá por acuerdo autorizar a cualquiera de sus miembros para que otorguen poderes generalísimos, generales y especiales, para asuntos judiciales y extrajudiciales, a favor de cualquier persona con algunas o sin las facultades es-

peciales que se dejan trascritas o con las que dichas personas o miembros crea conveniente; pero en todo caso el mandato de que se inviste al Presidente y a los que se confieren con autorización de la Junta Directiva tendrán la restricción de no poderse vender ni donar muebles, inmuebles sino mediante actos de disposición válidamente tomados por la Junta Directiva. Mientras no tome posesión la Junta Directiva que debe de elejirse en la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la cláusula décima de esta escritura para el primer período regular, la Junta Directiva estará constituida provisionalmente así: Presidente, don José Vita; Secretario, don Roberto Domingo Amort y Vocal, Doña Ada Campodónico de Vita. Si faltare cualquiera de ellos los restantes escojerán otro accionista que los sustituya durante su falta, en espera de la elección de la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva aquí organizada dispondrá lo conveniente para la organización y marcha de los asuntos sociales, ejerciendo los poderes dichos, el Presidente y pudiendo aquél organismo extender certificados que con carácter de provisionales resguarden a los accionistas. Mientras se expidan las acciones definitivas correspondiente.

Décima Séptima

La Sociedad durará desde la inscripción de esta escritura y de los estatutos en el Registro Mercantil de este Departamento, hasta el día seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pero dicho término podrá prorrogarse por el tiempo que con los votos suficientes para ello, acuerde la Junta General de Accionistas.

Décima Octava

Disolución.—La Sociedad se disolverá por una de las siguientes causas: Por pérdida del treinta por ciento del capital social y el voto favorable de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y el voto favorable de los Socios presentes que representen la mitad del Capital por lo menos también y por cualesquiera causas legales. Caso de fallecimiento de algún accionista sus derechos sociales pasarán a sus herederos quienes estarán en la obligación de nombrar dentro de los treinta días subsiguientes al deceso, una sola persona que los represente en la Sociedad mediante poderes Generalísimos caso de que los Socios no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un liquidador social, éste será nombrado por el Gerente de la Sucursal del Banco Nacional en esta ciudad. El liquidador tendrá la obligación de verificar inmediatamente inventario solemne de los bienes sociales y de ejercer todas las demás obligaciones y derechos que competen a actuantes de esa naturaleza. Para proceder al ejercicio del cargo de li-

quidador no será necesario que preceda la aprobación en Junta General de Accionistas del Inventario, Balance y cuenta de la gestión de los administradores. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto el valor y trascendencias legales de esta escritura, las renunciaciones que en concreto hacen, las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas, las especiales que contiene, el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y la necesidad de su inscripción en el Registro de Personas, en el Mercantil, ambos del Registro Público de este Departamento de los testimonios que libre de la presente. Leí yo, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los otorgantes dichos, en presencia de los testigos señores don Pedro Solís, factor de comercio y don José María Benavides, Tenedor de Libros; ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, ante quienes los otorgantes dichos, le dieron su expresa aprobación, ratifican en todas sus partes sin hacerle modificación y firman con los testigos y el suscrito Notario. Doy fé.—Enmendados—actuará—agrícola—se—o—cualquiera—vigésimo—en—sujeto—misma—accionistas—celebrase—cargo—en—de—último—fungir—absoluta—actos—dicho—e—si—causas—e—de—Valen.—Testados—Sociedad—ciudad—votos—por—ellos—en—este—Vice Gerente—relación—la—votos—e—c—No vale—Más testado—h—vale.—Entre líneas—nueva—mientras—María—Vale.—Rosa Amort.—Ada C. de Vita.—R. D. Amort.—José Vita.—Pedro Solís.—J. M. Benavides.—D. Pallais Sacasa, Notario.

Pasó ante mí, del frente del folio Cuatrocientos Noventa, al frente del Cuatrocientos Noventa y seis, de mi Protocolo Número ocho que llevo en el año en curso; y extendiendo, firmo y sello, esta primera copia compuesta de cinco folios útiles, que rubrico a solicitud del señor José Vita, Presidente de la «Empresa Agrícola, Sociedad Anónima», a las que adhiero y cancelo timbres fiscales con valor de Un Mil Córdoba para integrar el valor de Impuesto Fiscal correspondiente a este testimonio que expido en la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendados—agricultores—e—c—en—excepción—llenado—Resoluciones y Acuerdos—sesión—en—casación—ti—D—e—Vale.—D. Pallais Sacasa.—Hay un sello.—Inscrita hoy bajo el N.º 3.982, páginas 177 y 185 del Tomo 13, Libro de Personas y con el N.º 108, páginas 5 a 13 del Tomo 2º, del Registro Público Mercantil del Departamento, previo pago del Impuesto Fiscal.—Matagalpa, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. I. Rivera.—Hay un sello y Timbres».

2310 1